

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **dos de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Agustín Cortés Navarro, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3477-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1485/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17218

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

I. Domicilio Poder Ejecutivo

Agréguese el escrito del delegado del **Poder Ejecutivo** del Estado de Morelos, en atención a su contenido se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica.

II. Sustitución de representante Poder Legislativo

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen

cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

III. Estados de autos

El diez de abril de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 1038, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se testa en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la (sic) Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del Primero de Enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 58 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El resto del Decreto 1038 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de la persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 1038 en la porción normativa invalidada, y

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023

Fecha	Acciones realizadas
22/10/2025	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los tramites necesarios a efecto de emitir el dictamen correspondiente. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Señaló que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión materia de la controversia.
11/08/2025	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Preciso que derivado de la solicitud de ampliación presupuestal dirigida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Morelos, fue posible el pago del decreto materia de la controversia.

IV. Requerimiento

En virtud de lo anterior, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del Decreto 1038 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

V. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil treinta y ocho (1038) relativo al presente asunto.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.
HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 900/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 372/2023

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:44:39Z / 06/10/2025T08:44:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 73 de 71 32 c5 ef b0 a9 6b 28 64 03 a1 db 12 89 f7 dd 3a 17 00 22 ad 0b f3 31 7c 9d b2 02 59 5e ec c1 6a 16 9a 1d 91 5a b7 c9 9f 9e 42 48 da 15 1b 2a 32 01 b6 b2 94 0d be f2 85 45 79 d6 27 d6 53 3a f2 f3 84 94 14 92 06 e1 18 06 08 a1 a5 d9 09 8c 1f 8a 4e b4 8e c5 64 fb e3 5e 44 2b 96 33 28 93 0a ff e2 f4 76 c5 70 fe ce 4b 26 8a 83 0f ab 58 f5 ed db c6 6b 2b b0 cb 89 c5 7c db cf ec 20 6e c9 46 5c ad 37 79 89 ac 9f f2 23 2a d9 64 52 5a b6 ae 66 c1 da fc dd 08 3f 87 8e 28 36 a5 d2 53 a1 b8 d3 dd c6 eb f4 cc 02 c1 55 0d c9 62 41 61 b3 bd 43 dc 3b f9 68 1e 18 99 d9 36 3d cb 01 64 06 c9 ca 61 6f dc 99 5e b0 e2 6c 63 58 e4 1c b0 13 b1 22 bf 35 dc ff 0a ec 8f f3 be 28 06 31 c3 b9 90 4d 49 65 0e e8 c8 d3 1d 2b 23 a9 0d d8 4d 26 6b b2 ba ec 31 89 63 f8 99 3f f1 ad 16 4f 1d 9a 79 87 cc e3 27 f8 43 e8 84 01 8d c6 57 a7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:44:40Z / 06/10/2025T08:44:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:44:39Z / 06/10/2025T08:44:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544201			
	Datos estampillados	3035D64EE4F0ABB7078B356ABCCFB31066162B2635F15D8F11BDEAF5D1AE5F4DD1AE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:13:25Z / 02/10/2025T17:13:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1c 81 bc c8 bd 1d 80 61 a8 4a b4 78 d2 33 a3 94 a9 5c 88 23 5f 56 04 71 ed 4c b1 56 75 34 73 e6 d1 ca f6 5f 92 44 0b a3 78 06 ba 8f b8 56 ed 2a d4 b0 f5 8d d1 0b 75 75 c5 1c 14 fd 5f 45 d9 29 65 1c 3c 7b 06 4f 74 8b 4c 3c 49 19 bc 1c 6e 3e 4f 1d a7 50 7f fe 51 c0 de 55 eb 77 79 9b 58 27 e1 70 5c 88 c6 02 53 c4 59 ad f2 9b ef b5 32 ef 8d 14 6a bd c1 82 f1 2e 92 b4 f1 cd c9 10 c3 42 8a 0c c8 25 50 24 40 8d 28 01 e5 6c 40 25 93 a7 63 d5 30 ee e4 6e 90 05 71 5b ca 56 50 c3 b8 26 59 51 b0 2c 02 f7 7a 35 05 29 5c 64 5b b8 14 56 fc 39 e1 be 00 15 b9 78 46 e0 07 0f ba d9 63 77 7f 71 c4 c3 cc a2 94 b0 bb 1b c7 3e f4 5d e2 ee 46 f5 5a 37 fe f5 d6 49 27 5b d8 c5 1f e8 f5 76 72 7e 40 50 b6 50 b5 b0 6a ac d0 5d e4 8e 04 e4 1a a2 af eb bd c8 61 20 26 08 4e 93 f6 17 eb bb			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:13:26Z / 02/10/2025T17:13:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T23:13:25Z / 02/10/2025T17:13:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536658			
	Datos estampillados	486AD6F0DD12D2F16D269E9421274198DB5621188C144618E239822219A94A6782F608			